

**INFORME DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2021
COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL RÍO BOGOTÁ**

NOMBRE DE LA INSTANCIA		COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL RÍO BOGOTÁ							
NÚMERO Y FECHA DEL REGLAMENTO INTERNO:		N/A El Comité Intersectorial del Río Bogotá no requiere de un reglamento interno de funcionamiento como quiera se trata de una instancia administrativa de coordinación creada con anterioridad a la expedición de las Resoluciones 233 de 2018 y 753 de 2020, exclusivamente en cumplimiento de un fallo judicial, de manera que el ejercicio de las actividades por parte de sus integrantes fue expresamente regulado por los Decretos 198 de 2014 y 238 de 2017, en los términos en que fueron modificados por el Decreto 156 de 2021, que distribuyen entre las distintas entidades que lo conforman, de acuerdo con sus competencias misionales, el cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de la Acción Popular AP-2001-00479, Río Bogotá.							
NORMAS:		Decreto Distrital 198 de 2014 <i>"Por el cual se crea y se integra la Comisión Intersectorial para la coordinación de las actuaciones administrativas del Distrito Capital, tendientes al cumplimiento de las providencias proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso de Acción Popular No.25000232700020010047901"</i> Decreto Distrital 238 de 2017 <i>"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 198 de 2014"</i> Decreto Distrital 156 de 2021 <i>"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 198 de 2014, modificado por el Decreto 238 de 2017"</i>							
ASISTENTES:									
Sector	Entidad u Organismo	Cargo	Rol	Sesiones en las que participaron					Total (En número)
				Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	
Gobierno	Secretaría Distrital de Gobierno	Secretario	I	22/11/21					1
Hacienda	Secretaría Distrital de Hacienda	Secretario	I	22/11/21					1
Planeación	Secretaría Distrital de Planeación	Secretario	I	22/11/21					1
Desarrollo Económico, Industria y Turismo	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Secretario	I	22/11/21					1
Educación	Secretaría de Educación del Distrito	Secretario	I	22/11/21					1
Salud	Secretaría Distrital de Salud	Secretario	I	22/11/21					1
Ambiente	Secretaría Distrital de Ambiente	Secretario	P	22/11/21					1
Ambiente	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER	Secretario	I	22/11/21					1
Hábitat	Secretaría Distrital de Hábitat	Secretario	I	22/11/21					1
Hábitat	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP	Director	I	22/11/21					0
Hábitat	Caja de Vivienda Popular	Director	I	22/11/21					1
Hábitat	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP	Gerente	I	22/11/21					1

Hábitat	Empresa de Energía de Bogotá- Grupo Energía Bogotá	Presidente	I	22/11/21					1
Gestión Jurídica	Secretaría Jurídica Distrital	Secretario	S	22/11/21					1
Carlos Medellín	Apoderado del Distrito Capital	Apoderado	IP	22/11/21					1

(Rol: **P**: Presidente. **S**: secretaría técnica. **I**: integrante. **IP**: invitado permanente. **O**: otros)

**SESIONES ORDINARIAS REALIZADAS /
SESIONES ORDINARIAS PROGRAMADAS: 1**

**SESIONES EXTRAORDINARIAS REALIZADAS/
SESIONES EXTRAORDINARIAS PROGRAMADAS: 0**

PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB: Documentos publicados en la web de la entidad que ejerce la Documentos publicados en la web de la entidad que ejerce la Secretaría Técnica:

Normas de creación: Sí No
 Reglamento interno: Sí No
 Actas con sus anexos: Sí No (Sin anexos)
 Informe de gestión: Sí No

FUNCIONES GENERALES	SESIONES EN LAS QUE SE ABORDARON DICHAS FUNCIONES					
	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Se abordó Sí / No
1. Solicitar informes a las entidades que integran la comisión intersectorial del Río Bogotá para el cumplimiento de la Acción Popular 2001-00479	22/11/21					SI
2. Realizar recomendaciones a las entidades distritales del nivel central y descentralizado que componen la comisión intersectorial del río Bogotá para el cumplimiento oportuno del fallo.	22/11/21					SI
3. Realizar la coordinación de las actuaciones administrativas del Distrito Capital, tendientes al cumplimiento del fallo de la Acción Popular 2001-00479 "Río Bogotá"	22/11/21					SI
FUNCIONES ESPECÍFICAS						
N/A						

SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN:

Durante el cuarto trimestre de 2021, se llevó a cabo, el 22 de noviembre de 2021, reunión ordinaria de trabajo, con el fin de que las entidades presentaran sus informes de actualización en el avance del cumplimiento de las órdenes a cargo del D.C.

En desarrollo de dicha reunión se abordaron temas de alto impacto para el cumplimiento del fallo del Consejo de Estado, tales como el Informe del estado judicial del proceso a cargo del apoderado del Distrito Capital, Doctor Carlos Medellín, quien dio cuenta de los últimos autos proferidos por la Magistrada Nelly Villamizar en el último trimestre de 2021, dentro de los que cabe destacar:

En primera instancia el apoderado hace referencia a las actuaciones que viene adelantado el Comité de Verificación constituido por el Despacho de la Magistrada para la verificación del cumplimiento de las órdenes de la sentencia y hace referencia a la tutela actualmente en curso ante el Consejo de Estado en relación con el pago de honorarios decretado por el despacho a favor de los miembros de esa instancia, acción de amparo que a la fecha de realización de la presente comisión intersectorial, se encuentra pendiente de fallo.

**Auto del 29 de octubre de 2021
Incidente No 70 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Salitre.**

Señaló la Magistrada que previamente a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos en contra de la medida cautelar decretada durante la diligencia de inspección judicial realizada los días 9, 10 y 13 de septiembre en el que se ordenó al EAAB que procediera a adelantar la operación asistida con el Consorcio Expansión salitre, ordenó correr traslado por 3 días de los documentos aportados por las partes vinculadas al incidente.

Aclara que la orden al D.C. de recibir la PTAR Salitre e iniciar su operación se encuentra pendiente de la decisión de fondo que adopte el despacho judicial.

**Auto del 5 de noviembre de 2021
Incidente de desacato No 80**

Orden 4.18 e incidente 136 Plan de Ordenamiento Territorial Distrito Capital.

Mediante este auto el Despacho resolvió la consulta elevada y relacionada con la interpretación de la medida cautelar de urgencia dictada mediante auto del 2 de diciembre de 2020, en consideración a la orden 4.18 de la sentencia de segunda instancia, y según la cual, se ordenó a la CAR abstenerse de autorizar la concertación de asuntos ambientales a los Planes Parciales que presenten los municipios de la Cuneca del Río Bogotá y que no cumplan con los requisitos de ley, y también ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Concejo Distrital y a los alcaldes de los 46 municipios y sus concejos municipales, que den estricto cumplimiento a la orden 4.18 de la sentencia, y se abstengan de autorizar planes parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos, mientras no se ajusten los planes de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial y esquemas de ordenamiento territorial al POMCA del Río Bogotá, y hasta tanto el Tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden. Dicho auto fue aclarado con proveído del 16 de diciembre de 2020.

Mediante dicho auto de dispuso poner de presente al señor apoderado del Distrito Capital "(...) *la normativa que regula la opción de presentar ajustes a un Plan parcial ya aprobado mediante acto administrativo, o que ya alcanzó la concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997*", es decir, que se abstuvo de pronunciarse sobre decisiones específicas de adopción o modificación a planes parciales, por cuanto tales determinación corresponden a una competencia de la administración distrital, que deberán tramitarse en el marco legal vigente en esta materia.

**Auto del 16 de noviembre de 2021
Incidente de desacato No 141
Órdenes 4.19 Planes de Manejo Ambiental en Microcuencas y ordenes conexas 4.23 y 4.27 inciso segundo:**

Ordena abrir incidente de desacato en contra del Distrito Capital de Bogotá, Secretaría de

	<p>Ambiente y los municipios aferentes a la cuenca del río Bogotá, a la CAR el Ministerio de Ambiente</p> <p>Se ordenó vincular a la Corpoguavio y Corporinoquia por tener a su cargo, conforme los Decretos 1640 de 2012 y el Decreto 1076 de 2015 las funciones y competencias relacionadas con el cumplimiento de las ordenes 4.19, 4.23 y 4.27 inciso 2, con el fin de que se coordinen y articulen para dar cumplimiento a la sentencia de 28 de marzo de 2014. Considera el apoderado que se trata de la vinculación al proceso de cumplimiento del fallo de nuevas autoridades.</p> <p>Correr traslado a las anteriores entidades, incluyendo a los alcaldes de los 46 municipios de la cuenca del Río Bogotá y del Distrito Capital, para que en el término de 3 días ejerzan su defensa y respondan las preguntas formuladas por el comité de verificación en la audiencia del 9 de noviembre de 2021, con el fin de aclarar interrogantes relacionados con las microcuencas hidrográficas de la cuenca del Río Bogotá y que dan cuenta la parte motiva de este auto. Dicho término de traslado vence el 22 de noviembre de 2021.</p> <p>Aclara el Doctor Medellín que el referido incidente busca la vinculación de numerosas entidades, además del D.C., por conducto de la SDA, pues se incorporan, además de las citadas autoridades ambientales, todos los municipios de la cuenca del Río Bogotá.</p> <p>Por su parte, la Secretaría Distrital de Planeación presentó su informe frente al avance de las actuaciones relacionadas con el cumplimiento de la orden 4.18 de la sentencia, POT y planes parciales (incidente 136), asunto en torno al cual se efectuó la presentación sobre los planes parciales de desarrollo, y de los planes de renovación urbana, adoptados y en curso en el Distrito Capital, especialmente los asociados al cauce del Río Bogotá.</p> <p>Se precisa la información cartográfica frente al estado los planes parciales ubicados en el borde del Río Bogotá, predelimitados (6), adoptados (14) y en trámite (1) en la ciudad de Bogotá. Igualmente, se hace referencia a los planes parciales que se encuentran dentro de las excepciones contempladas en los autos del 2 y 16 (aclaratorio) de diciembre de 2020, proferidos por la Magistrada Nelly Villamizar dentro del trámite del incidente 136 -POT-, aperturado para verificar el cumplimiento de la orden 4.18 de la sentencia del Río Bogotá.</p> <p>La SDP también presentó informe sobre el cumplimiento de la orden 4.18 de la sentencia en relación con la articulación e inclusión en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del Distrito Capital, de las determinantes ambientales del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá -POMCA- adoptado por la autoridad ambiental -CAR-, para lo cual indica que, según el cronograma general de la revisión POT, el proyecto actualmente se encuentra en la etapa de debate y adopción ante el Concejo de Bogotá, conforme a la radicación del proyecto de acuerdo ante dicha corporación, realizada el día 10 de septiembre de 2021, tal como lo establecen los artículos 25 y 26 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Dicho proyecto incorpora al proyecto POT “<i>Reverdecer de Bogotá</i>” en trámite, el Plan de Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá POMCA, adoptado a través de la Resolución Conjunta 957 del 8 de abril de 2019, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, se incluyen las áreas de especial importancia ambiental POMCA como elementos de la Estructura Ecológica Principal del proyecto POT.</p> <p>El POMCA del Río Bogotá cuenta con una zonificación ambiental en donde se determinan las categorías de suelos en la cuenca, los suelos de conservación y protección ambiental y los suelos de uso múltiple, que fueron incorporados en el proyecto de ordenamiento territorial para el D.C. La imagen muestra la zonificación general del POMCA para la cuenca del Río Bogotá, en el ámbito urbano y rural de la ciudad.</p> <p>A su turno, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, presentó el informe respecto al estado de avance de los proyectos de construcción de la estación elevadora y la PTAR CANOAS que tiene su cargo en cumplimiento de la orden 4.36 del fallo de Consejo de Estado, en cuyo proceso de verificación se aperturó el incidente 62, y precisó que el proyecto implementa diseños que buscan tratar un caudal medio de 16 mts³ por segundo, con los que estima generar biosólidos en un promedio de 690 toneladas por día</p>
--	---

con el tratamiento del caudal. La PTAR Permitirá el tratamiento del 70% de las aguas residuales de Bogotá y el 100% de las aguas residuales de Soacha y consta de dos (2) fases Fase I: Tratamiento primario químicamente asistido. Fase II: Tratamiento secundario con desinfección. Está capacitada para tratar el efluente de descarga al Río Bogotá hasta 30 mg/l de DBO y 30 mg/L de SST.

Frente al contrato para los diseños detallados de Fase II de la PTAR Canoas, señala que se encuentra en etapa de liquidación, una vez suscrita el acta de terminación y simultáneamente se están adelantando el cierre del contrato de interventoría. Señala que mediante Resolución 1347 del 30 de julio de 2021, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, se obtuvo la licencia ambiental para la PTAR Canoas, lo cual permite dar inicio al proceso de contratación para la ejecución de las obras de construcción.

En torno al componente de diseños del contrato para la PTAR Canoas, se indica que corresponde a la revisión, confrontación, complementación y apropiación, se informa que, con corte a 31 de octubre de 2021, se presente un 99.9% de avance físico de diseños. En lo referente al componente de obra se destaca que, con corte al 31 de octubre de 2021, se registra un avance del 43.82%, y ya se encuentra en ejecución los pozos de cribado y bombeo. El contrato de obra tiene como fecha de terminación noviembre de 2022, incluyendo la etapa de puesta en marcha, la cual incluye seis (6) meses de operación asistida y dos (2) meses de puesta en marcha, de manera que contractualmente las obras deberían estar terminadas en mayo de 2022.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Ambiente presentó su informe sobre las acciones para el cumplimiento de las órdenes de la sentencia del Río Bogotá a cargo de esa entidad como autoridad ambiental en el perímetro urbano de Bogotá, dentro de las que se destacan:

Orden 4.24, que tiene que ver con procesos de reforestación mediante siembra de especies nativas, se informa que se vienen ejecutando acciones conjuntas con el Jardín Botánico de Bogotá -JBB- y la EAAB-ESP, mediante la espacialización del Mapa de Bogotá Reverdece, en el cual se han identificado 1378,54 hectáreas para la implementación de actividades de restauración y de recuperación.

Se destaca también el avance acumulado de enero a junio, que es de 1,10 ha para la vigencia 2021, precisando que se dio inicio a la implementación de nuevas áreas en la localidad de Usme, vereda Curubital con 0,82ha, así como la atención sobre áreas degradadas en el Parque Ecológico de Montaña -PEDM- de Entrenubes, Localidad de San Cristóbal, con 0,04ha. Igualmente se realizó gestión para nuevas intervenciones en las localidades de Suba y Usaquén, donde se proyecta implementar acciones en el mes de julio, en predios concertados dentro de la Reserva Tomas Van der Hammen -RTVH-. Se indica también que en la vigencia enero a junio de 2021, se han sembrado 3151 individuos.

Orden 4.26, literal I, relacionado Delimitación de Zonas excluidas y de las zonas compatibles con usos mineros en la sabana de Bogotá. Se Informa que, de acuerdo con las decisiones adoptadas por el MADS, en Bogota se identifican tres (3) polígonos compatibles con usos mineros. El polígono I, ubicado en la localidad Usme. El Polígono II, ubicado en zona aledaña la cuenca del Río Tunjuelo, en la denominada zona de canteras, y el polígono III corresponde en mayor parte a área rural y de expansión urbana, y suelo urbano de la localidad Ciudad Bolívar.

Orden 4.26, literal II, relacionado con revocar o suspender las licencias, títulos, permisos, autorizaciones o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente en las zonas de exclusión, cuando se establezca el incumplimiento de las condiciones o exigencias de acuerdo con los actos de expedición, se señala que, en el Polígono I, parque Minero Industrial de Usme (Dec.190/2001), se hace referencia al Contrato de concesión minera 14810, que presenta una zona de superposición con el Parque Entrenubes, frente al cual la SDA con Resolución 1423 del 13 de noviembre de 2012, adopta una medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera en el Frente Norte.

Así mismo, respecto de la actividad que se desarrollan en la Recebera Cerro Colorado, señala que la SDA otorgó Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 224 del 28 de enero de 2020, cuya ejecución estaba supeditada a la entrega de informes geológicos y

geoténicos. Como quiera que los mismos no fueron entregados con Resolución 1358 del 28 de mayo de 2021, se declara pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental. Con Resolución 3083 del 17 de septiembre de 2021, se resuelve recurso de reposición y se confirma la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental.

Orden 4.26, literal III, relacionada con el seguimiento y control a actividades mineras ejecutadas por fuera de los tres (3) polígonos compatibles en el D.C. con usos mineros, esto es, suelos afectados con esa explotación, se informa que para la presente vigencia la SDA ha venido efectuando seguimiento a los titulares de los predios, y se les han exigidos los instrumentos ambientales de cierre o Planes de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA).

Orden 4.64 Actividades de seguimiento y control del sector curtiembres en el D.C., Barrio San Benito, Resalta que se trata de unas las órdenes para cuyo cumplimiento la SDA y la CAR afrontan mayores complejidades. Indica que dentro de las gestiones de acercamiento la SDA ha realizado la caracterización de usuarios por actividad en el proceso de curtiación (húmeda o seca), y adelanta el acompañamiento frente a las implicaciones que genera la aplicación del artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en relación con la no exigencia permisos de vertimiento al alcantarillado público pero si el cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente en la Resolución 631 de 2015, con el fin de que los usuarios, en el marco de acatamiento de la orden, incorporen en dicha operación la mayor cantidad de parámetros ambientales

En su oportunidad, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, presenta su Informe frente al avance de las actuaciones realizadas por la esa entidad en cumplimiento de la orden 4.22. PGIRS-en cuanto ordena al Distrito Capital y los demás municipios aferentes de la cuenca del Río Bogotá, adoptar o ajustar los Planes de Gestión Integrada de Residuos Sólidos -PGIRS (incidente 139). Al respecto se indica que, en cumplimiento de la orden, el Distrito Capital estableció su plan de manejo de residuos sólidos mediante Decreto 495 de 2016, modificado con Decreto 652 de 2018.

Recientemente se expidió el Decreto 345 de 2020, que adoptó la actualización del PGIRS para el Distrito Capital, con un horizonte de doce años, de manera que la orden 4.22, a cargo de la UAESP, en relación con expedir dicho instrumento ambiental ha sido cumplida por la administración distrital.

En relación con los incidentes en se precisa que esa entidad interviene actualmente el trámite de cinco (5) incidentes aperturados por la Magistrada para verificar el cumplimiento de órdenes de la sentencia del Río Bogotá, de los cuales uno está relacionado con el tema de lixiviados (Incidente 88), y otro con el manejo del punto limpio en la gestión y recolección de residuos que actualmente opera en el predio "Serafín". Uno más concerniente al Proyecto POT y la localización del Relleno Sanitario Doña Juana (y dos (2) más que se encuentran en trámites previos a la apertura, en lo atinente a los temas de disposición de residuos sólidos en el relleno y recicladores.

Se destaca el incidente por presunto desacato en el tema de manejo de lixiviados, en el que se le atribuye al Distrito Capital la eventual realización de vertimientos en el Río Tunjuelo (tributario del Río Bogotá) sin cumplir con las normas ambientales vigentes en la materia (incidente 88), dentro del cual se está realizando audiencia para la continuación de testimonios solicitados por el operador del Relleno Sanitario.

Se advierte que la UAESP ha solicitado el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación PGN, para garantizar el derecho al debido proceso.

Así mismo, frente a los incidentes por el punto limpio en el predio Serafín y POT, incidente 88, aperturado para la verificación de las órdenes 4,21 -Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV- y 4.22 -Planes de Gestión Integrada de Residuos Sólidos PGIRS-, se informa que mediante auto del 19 de noviembre de 2021, la Magistrada corrió traslado, entre otras entidades, a la UAESP, del informe presentado por el Comité de Verificación, en el que se señala que se viene ejecutando actividades de manejo y disposición de residuos en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Río Tunjuelo.

Por su parte, la Empresa de Energía de Bogotá- Grupo Energía Bogotá GEB, presentó el

	<p>informe sobre el avance en el cumplimiento de lo ordenado en el incidente 74 aperturado en el proceso de verificación del cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, relacionado con proyectos de torres de energía, y para ese efecto se señala que dentro del proceso de verificación del cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, a la empresa se le aperturó el incidente 74, relacionado con proyectos de torres de energía. Indica que en virtud del incidente se le ordenó a la empresa llevar a cabo un estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA-, para la ubicación del sitio en donde estará instalada la subestación de energía dentro del proyecto de transmisión de energía eléctrica para la zona norte del Distrito Capital, adelantado por la Unidad de Planeación Minero- Energética del GEB, denominado UPME-03-2010.</p> <p>El incidente involucra tres (3) proyectos, dos (2) de ellos asociados a planes de expansión, UPME 03-2010 Norte 230 Kv y UPME 01-2013 Sogamoso 500Kv, que se encuentran contemplados dentro de proyecto de expansión 2010-2024, que corresponde a la expansión del proyecto Enel- Codensa 115Kv, que permite la distribución de líneas de transmisión. Ambos hacen parte de los proyectos estratégicos asociados</p> <p>Se informa además que los referidos proyectos permiten fortalecer el sistema energético de la región central, por lo que resultan estratégicos para los Departamentos de Boyacá, Santander, Cundinamarca y parte del Huila, Tolima y Meta, toda vez que su objetivo es que permitir la distribución de la energía que generan la Hidroeléctricas de Sogamoso, Chivor, hacia el centro del país, conectando las subestaciones existentes de Nueva Esperanza y Bacatá. con un nuevo nodo que de acuerdo con lo programado por la UPME debería ubicarse en los municipios de Gachancipá, Tocancipá o Sesquilé. Se precisa que el proyecto Sogamoso se desarrolla con líneas de transmisión de 500 Kv, en tanto que el Proyecto Norte a líneas de 230 Kv.</p> <p>Se informa que una vez ejecutoriadas en mayo de 2021, las decisiones con las cuales la ANLA otorgó las licencias ambientales para los proyectos de expansión, el GEB da inicio al proceso de licenciamiento ambiental en la etapa de Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA- para los tramos no convocados inicialmente, mediante la ejecución de tres (3) fases asociadas: <i>i)</i> Selección preliminar de la ubicación de la subestación, dentro de los tres (3) municipios previamente establecidos por la UPME, esto es, Gachancipá, Tocancipá o Sesquilé, <i>ii)</i> Selección de seis (6) alternativas para los DAA y <i>iii)</i> análisis comparativo de las seis alternativas, y recomendación de la alternativa escogida para la modificación de la licencia ambiental, conforme los términos de referencia. Se agrega que el 22 de noviembre de 2021, el GEB radicó ante la ANLA el DAA, cumpliendo de esta forma con la orden dispuesta por la Magistrada en el incidente 74</p> <p>Finalmente, las entidades encargadas del cumplimiento del fallo y miembros del comité intersectorial se comprometieron a remitir las presentaciones efectuadas en la reunión de la Comisión Intersectorial del Río Bogotá, así como el informe ejecutivo de las ordenes que dé cuenta de todas las actividades realizadas en el segundo semestre del año 2021, para efectos de su consolidación y remisión al despacho judicial de conocimiento.</p>
<p>ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA:</p>	<p>La Comisión Intersectorial del Río Bogotá, durante el cuarto trimestre del año 2021, realizó una sesión ordinaria, el 22 de noviembre de 2021, a la cual asistieron las entidades que la integran, en algunos casos directamente con la presencia del secretario y/o director de cada entidad, o mediante delegación de los funcionarios que van a presentar los informes técnicos, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Cabe aclarar que mediante Decreto 198 de 2014, se creó la Comisión Intersectorial como instancia de coordinación y seguimiento para la ejecución del fallo emitido por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular 2001-00479 Río Bogotá.</p> <p>Con Decreto 238 de 2017, en los términos en que fue modificado por el Decreto 156 de 2021, se establecieron y distribuyeron las ordenes de la sentencia que, en representación del Distrito Capital, le corresponde cumplir a cada entidad que integra la comisión intersectorial, de conformidad con su misionalidad y funciones.</p> <p>Es así como en el marco de la comisión y en cumplimiento de sus funciones, se consolidan los informes de cumplimiento que deben remitir las entidades integrantes, para ser presentados ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca o los entes de control que los soliciten.</p>

SEGUIMIENTO A LA TOMA DE DECISIONES

Fecha de la sesión DD/MM/AAAA	Icono N/A	Decisión N/A	Seguimiento N/A
	Síntesis: N/A		LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL RÍO BOGOTÁ NO EMITE DECISIONES, TODA VEZ QUE TIENE EL CARÁCTER DE INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN QUE POR CONDUCTO DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE LA INTEGRAN, DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL RÍO BOGOTÁ 2001-00479 DEL CONSEJO DE ESTADO

Luz E. Rodríguez Q.

Firma de quien ejerce la Secretaría Técnica:

Nombre: Luz Elena Rodríguez Quimbayo
Cargo: Directora Distrital de Gestión Judicial
Entidad: Secretaría Jurídica Distrital